



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Radicación 41001-31-10-001-2021-00363-00  
Demandante ARMANDO URREGO OSORIO  
Demandado LINA MARCELA URREGO ZUÑIGA  
Actuación Rechaza demanda por competencia/ A.I.

Neiva, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

### ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver con respecto a la admisibilidad de la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, presentada por **ARMANDO URREGO OSORIO** contra **PEDRO LINA MARCELA URREGO ZUÑIGA**.

### CONSIDERACIONES:

Refiere el Artículo 29 del Código General del Proceso, que la prelación de la competencia será establecida en consideración a la calidad de las partes, y que el factor territorial se encuentra supeditado por la materia y el valor.

Señala el Artículo 28 del mentado Estatuto Procesal, que la competencia territorial se sujetará a ciertas reglas, entre ellas, que en todos los procesos de carácter contencioso será competente para conocer de determinado asunto, el Juez del domicilio del demandado salvo disposición legal en contrario. Para el caso específico de alimentos, indica que será el Juez del domicilio del niño, niña o adolescente, sea demandante o demandado, y en caso de desconocimiento del domicilio del demandado, el competente será el del demandante.

Revisado el expediente, se observa que el demandante ha manifestado bajo la gravedad del juramento, desconocer el domicilio de la demandada; por tanto, con base en el numeral 1 del Artículo 28 del Código General del Proceso, el Juez competente será el de su domicilio, que para el caso concreto ha indicado que es el Municipio del Agrado.

Así las cosas, el Despacho rechazará de plano la presente demanda por competencia, y dispondrá su remisión al Juzgado Promiscuo del Agrado-Huila, según lo establecido en el inciso segundo del Artículo 90 del Código General del Proceso.



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Por lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la demanda que nos ocupa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente expediente al Juzgado Promiscuo del Agrado-Huila, previo las anotaciones correspondientes en el sistema.

**TERCERO:** Por haber sido remitida por la parte interesada directamente a este Juzgado, se dispone oficiar a la Oficina Judicial-Área de Reparto Judicial, a fin de solicitar la respectiva compensación.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez